



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Ibagué, Dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

RADICACION: No. 2014 -130
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALIRIO LEGUIZAMON
DEMANDADO: MUNICIPIO DE IBAGUE

A folios 146 a 148, obra recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto que aprobó la liquidación de costas, respecto de la fijación de agencias en derecho.

Con respecto a éste tema, es preciso hacer varias precisiones.

En primer lugar, conforme lo ordena el artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso, la liquidación de las costas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas.

En segundo lugar, es del caso indicar, que el escrito presentado por el apoderado del actor, tiene como propósito lograr que se exonere del pago de agencias en derecho al demandante, y no el de controvertir el monto de la liquidación efectuada por la secretaria del Juzgado, situación que no es procedente resolver a ésta altura del proceso, puesto que la condena en costas fue impuesta en la sentencia proferida el 16 de Septiembre de 2015, contra la cual se interpuso recurso de apelación, sin que dentro de los motivos de inconformidad se planteara el tema de las agencias en derecho, conforme el escrito obrante a folios 90 a 95.

Por lo anterior, el Juzgado se abstendrá de resolver el recurso de reposición interpuesto.

De otro lado, a folio 151 del expediente, obra poder otorgado por la Dra. Gladys Gutiérrez Upegui, en su condición de Jefe de la Oficina Jurídica del Municipio de Ibagué, a la Doctora Leidy Lorena Herrera Chavez, para que represente a la entidad dentro del trámite de la referencia.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Por ser procedente lo anterior y luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional de la Dra. Herrera Chavez en la página de internet de la Rama Judicial¹, se le reconocerá personería, en los términos del poder conferido.

De otro lado, por ser procedente lo solicitado por la apoderada del Municipio de Ibagué en el escrito obrante a folio 150, se ordena a su costa, la expedición de primera copia auténtica que presta mérito ejecutivo de las sentencias de primera y segunda instancia con sus constancias de notificación y ejecutoria y de los folios 142 a 145, 149 A y de la presente providencia con sus constancias de notificación y ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Cesar Augusto Delgado Ramos
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ